

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque advierte el Despacho que el domicilio del menor **GABRIEL JERÓNIMO SIERRA NIÑO**, en favor de quien se inicia la presente acción por solicitud de su progenitor **FAIBER ANDRÉS SIERRA IBARRA**, corresponde al vecino municipio de Soacha (Cundinamarca).

En efecto, encuentra el Despacho que la dirección de notificaciones de la demandada y progenitora del referido menor **LAURA DIGNORY NIÑO MORALES**, aportada en el acápite de notificaciones Carrera 13 F No. 26 – 75 Sur, es la misma que aparece en las invitaciones a conciliar y en el acta de no asistencia expedida por los conciliadores en equidad del municipio de Soacha (Cundinamarca), en las que se indica además, que la mencionada dirección corresponde al Barrio Compartir del Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Así las cosas, y atendiendo a que el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso señala “*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y **regulación de visitas**, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel***”. (negrilla fuera de texto).

En esos términos, y conforme los criterios de competencia territorial establecidos en el Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado 001 de Familia de Soacha (Cundinamarca), para los fines pertinentes.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 001 de Familia de Soacha (Cundinamarca). **Ofíciase, dejando por secretaría las constancias correspondientes.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 107 a la hora de las 8:00 a.m.
1 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b05afe4e554735d99d772a0f8361878abae936dd4b57e1662b4069c551b
23742

Documento generado en 30/09/2020 12:39:10 p.m.